CONDICIONES.

El Regenerador se publica los Mártes y Viérnes de cada semana.

La suscricion mensual por ocho números vale cuatro reales en esta capital y cinco fuera, franco de porte.

Se reciben las suscriciones en esta capital por el administrador del periódico C. Martin Barzalobre, y en los distritos por los ciudadanos jefes políticos.

El Regenerador

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes público se insertarán grátis: los de interes particular así como los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se reimpriman.

En todo caso, los escritos deben dirigirse á la redaccion del periódico, firmados por los responsables.

Todo pago debe hacerse adelantado al administrador.

{ TOMO II. } OAXACA DE JUAREZ, OCTUBRE 7 DE 1873. { NUM. 83. }

☞Basta la publicacion en este periódico de cualquiera disposicion gubernativa ó legal para que se repute suficientemente promulgada y obligatoria, por consiguiente, para todos los habitantes del Estado. La responsabilidad de los artículos y demas ideas emitidas en este periódico es exclusivamente de

La Redaccion.

PARTE OFICIAL.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que por la secretaría de Estado y del despacho de gobernacion se me ha comunicado el siguiente decreto.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Artículo único. Se convoca á elecciones de diputados propietario y suplente al 7º Congreso de la Union á los ciudadanos del 2º distrito electoral del Estado de Colima, debiendo verificarse las elecciones primarias el primer domingo del próximo mes de Noviembre y las secundarias el tercer domingo del mismo mes."

Palacio del Congreso de la Union. México, Setiembre 27 de 1873.—*Manuel G. Cosío*, diputado presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*Francisco Castañeda y Nájera*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el palacio nacional de México, á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 27 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—Ciudadano gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 6 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas efectos.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 6 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que el H. Congreso del mismo ha tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 4.

Artículo 1º Se aprueba la providencia del ejecutivo, por la cual concedió al C. José Alvarez, jefe político del distrito de Huajuapam de Leon, el sueldo de cien pesos mensuales.

Art. 2º En lo sucesivo gozarán de igual sueldo los que desempeñen dicha jefatura.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique, circule y cumpla. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Setiembre 29 de 1873.—*R. Maqueo*, diputado presidente.—*R. Castillo*, diputado secretario.—*A. Castañeda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 1º de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 1º de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que por el H. Congreso del mismo se me ha dirigido el siguiente

DECRETO NÚM. 5.

Artículo único. Se aprueba la providencia del ejecutivo, por la cual mandó segregar el rancho del Zopote, del pueblo de San Sebastian del Progreso, incorporándolo al de Huajolotitlan.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Setiembre 29 de 1873.—*R. Maqueo*, diputado presidente.—*R. Castillo*, diputado secretario.—*A. Castañeda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 1º de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 1º de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que la H. Legislatura del mismo ha tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 6.

Artículo único. Se aprueba la providencia del gobierno del Estado, por la cual dispensó al ayuntamiento de Cuicatlan el pago de la multa en que habia incurrido por no haber satisfecho con oportunidad sus contribuciones.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Setiembre 29 de 1873.—*R. Maqueo*, diputado presidente.—*R. Castillo*, diputado secretario.—*A. Castañeda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 1º de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 1º de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que el H. Congreso del mismo tuvo á bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 7.

Artículo único. Se habilita á D. Joaquin Alencáster de la edad que le falta para administrar por sí mismo sus bienes sin intervencion de curador, quedando privado por esta gracia de los beneficios que las leyes conceden á los menores.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Setiembre 29 de 1873.—*R. Maqueo*, diputado presidente.—*R. Castillo*, diputado secretario.—*A. Castañeda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 1º de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 1º de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que por la H. Legislatura del mismo se me ha dirigido el siguiente

DECRETO NÚM. 8.

Artículo único. Se aprueba la providencia dictada por el gobierno del Estado, por la cual dispensó á los CC. Tomás García, José M. García, Leonides Villalobos y Leonardo Alegría, la falta

de los requisitos legales que tenian para percibir los sueldos que vencieron, desde la fecha en que comenzaron á servir hasta en la que requisitaron sus respectivos despachos, el primero como juez del estado civil de Tehuantepec, los segundos como secretarios del juzgado de primera instancia de aquel partido, y el último como ministro ejecutor del mismo.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Setiembre 29 de 1873. —*R. Maqueo*, diputado presidente.—*R. Castillo*, diputado secretario.—*A. Castañeda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 1º de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 1º de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*El C. LIC. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que por la H. Legislatura del mismo se me ha dirigido el siguiente

DECRETO NÚM. 9.

Artículo 1º Se autoriza al gobierno del Estado para que con cargo á la partida de mejoras materiales, considerada en el presupuesto, haga los siguientes gastos:

I. Para propagar en los distritos del Estado, cuyo clima sea á propósito, el cultivo de la morera de China, concediendo primas de diez pesos por cada mil vástagos que los cultivadores presenten en perfecto crecimiento y desarrollo, un año despues de la plantacion.

II. Para establecer en los distritos en que progrese la morera de China los utensilios necesarios para favorecer la cria del gusano y el beneficio de la seda.

Art. 2º Queda el ejecutivo del Estado ámplimente facultado para reglamentar el presente decreto.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Setiembre 29 de 1873. —*R. Maquee*, diputado presidente.—*R. Castillo*, diputado secretario.—*A. Castañeda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 1º de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 1º de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que el H. Congreso del mismo ha tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 10.

Artículo único. Se indulta á los reos Crescencio, Sixto y Juan Cantera, y José Florentino Ruiz, de la pena de muerte que les impuso la jefatura política del distrito de Pochutla, conmutándoselas con la de tres años de reclusion en la cárcel del citado Pochutla, contados desde el 11 de Marzo del presente año para Crescencio y Sixto Cantera y José Florentino Ruiz, y desde el 17 del mismo mes para Juan Cantera, fecha de su prision formal.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Setiembre 29 de 1873.—*R. Maqueo*, diputado presidente.—*R. Castillo*, diputado secretario.—*A. Castañeda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 1º de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 1º de 1873.—*G. Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que por el H. Congreso del mismo se me dirigió el siguiente

DECRETO NÚM. 11.

Artículo único. Se aprueba la providencia del gobierno del Estado, por la cual mandó segregar la hacienda de S. Isidro, de Prieto, del distrito de Villa-Alvarez, incorporándola al del Centro.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 1º de 1873.—*R. Castillo*, diputado presidente.—*A. Castañeda*, diputado secretario.—*E. Calderon*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 1º de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 1º de 1873.—*Larrazábal.*—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que el H. congreso del mismo ha tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 12.

Artículo único. Se indulta al reo Bonifacio Aquino de la pena de muerte que le impuso el ciudadano jefe político de Miahuatlan, y se le conmuta con la de tres años de prision, contados desde 19 de Mayo del presente año, fecha de su prision formal.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 1º de 1873.—*R. Castillo*, diputado presidente.—*A. Castañeda*, diputado secretario.—*E. Calderon*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 1º de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 1º de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

Jefatura política del distrito de Tlacolula.—Con fecha 18 del presente dije á la secretaría del superior gobierno del Estado lo que sigue:

"Me es satisfactorio participar á vd. que la noche del dia 18 del presente mes se inauguró en esta cabecera la escuela de adultos, que bajo la direccion del C. Velasco Silva queda establecida con el nombre de "Academia Juarez." Sírvase vd. decirlo así al ciudadano gobernador del Estado para su conocimiento y aceptar para sí mi aprecio."

Y tengo el honor de insertarlo á vd. para su conocimiento.—Patria y libertad. Tlacolula, Setiembre 19 de 1873.—*José C. Lopez.*—Ciudadano director de instruccion pública.—Oaxaca de Juarez.

Direccion de instruccion pública del Estado.—Oaxaca.—Con particular camplacencia se ha impuesto esta Direccion de que en la noche del 18 del pasado fué inaugurada en la cabecera de ese distrito una escuela de adultos, bajo la direccion del C. Espiridion Velasco Silva, con el nombre de "Academia Juarez."

Mejoras de esta especie son dignas del mayor aplauso, y reclaman desde luego toda la proteccion de la autoridad para hacerlas fructuosas en beneficio público. La Direccion está dispuesta á sostener y apoyar con todos sus recursos el nuevo plantel de enseñanza que acaba de inaugurarse, y espera encontrar en esa jefatura, en la junta corresponsal del distrito y en el municipio de la localidad eficaces colaboradores, para que la referida escuela progrese mas y mas cada dia y produzca todos los buenos resultados que de ella nos prometemos.

Sírvase vd. manifestar al preceptor Velasco Silva que la Direccion ha visto con agrado la deferencia con que se presta á dirigir el establecimiento, y que siempre le agradecerá los buenos servicios que en él está llamado á prestar.

Patria y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 2 de 1873.—*J. A. Noriega.*—Ciudadano jefe político de Tlacolula.

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—De oficio.—Sexto.--Para las causas criminales que se siguen en todos los tribunales y juzgados de la República.—Sala segunda de la Corte de Justicia.—Oaxaca de Juarez, Setiembre nueve de mil ochocientos setenta y tres.—Visto este expediente formado en el juzgado 2º de la capital, por la acusacion que los reos Juan y Luis Olivera formularon contra el jefe político de Tlacolula, Lic. Julio Castellanos, por haber infringido en sus personas las garantías establecidas en los artículos 13, 19, 20, 21, 23 y 29 de la Constitucion federal, sujetándolos á la ley de ladrones y plagiarios, en la causa que les instruyó, por los delitos de asalto y fuerza que cometieron al intentar extraer á su hermano, Agustin, de la cárcel de Tlacolula: Vista la apelacion que los acusadores han interpuesto del auto de veintiocho de Mayo último, que pronunció el juez de la causa, declarando no haber lugar á proceder contra el expresado jefe político; considerando: que las autoridades políticas y militares, que se ven en el caso de juzgar á los salteadores y plagiarios tienen el carácter de jueces de primera instancia, segun se deja entender del espíritu del art. 3º de la ley de 18 de Mayo de 1871, que se halla en perfecto acuerdo con el art. 21 de la Constitucion federal, que solo permite á la autoridad judicial la aplicacion de las penas propiamente tales; considerando: que si el jefe político, Castellanos, contrajo alguna responsabilidad en la secuela de la causa de que se trata, lo hizo en ejercicio de las funciones judiciales, que la ley de plagiarios le concedió; por lo que esa responsabilidad debió exigirse ante la autoridad competente, para juzgar á los jueces en sus faltas y delitos oficiales, y no ante el juez 2º de la capital: que por ningun motivo ha podido arrogarse la jurisdiccion de las salas de la Corte de Justicia, ni aun por el tácito consentimiento de las partes, que carecen de derecho suficiente para prorogar jurisdiccion, por su naturaleza de diverso órden jerárquico: que por estas consideraciones, el auto de veintiocho de Mayo último, es insubsistente, como pronunciado por un juez notoriamente sin jurisdiccion para juzgar al jefe político acusado: teniendo presente las constancias de autos, el pedimento fiscal, los alegatos á la vista de las partes y cuanto mas convino: La justicia del Estado, con fundamento de lo expuesto, revoca el auto apelado de veintiocho de Mayo último, por no haber tenido jurisdiccion el juez 2º de la capital para pronunciarlo; y manda que los de la materia se reserven en la secretaría de este tribunal, para los efectos que hubiere lugar. Hágase saber y publíquese por tres veces en el periódico oficial.—*Castro.—Bohorquez.—Unda.*—Lo sentenciaron y firmaron los ciudadanos ministros de la sala.—*Juan Ocampo*, secretario.

En la fecha, enterado de la determinacion anterior el ciudadano ministro fiscal rubricó.—Una rúbrica.—*Darío Vasconcelos*, oficial segundo.

En la misma fecha, enterado de la determinacion anterior el abogado procurador firmó.—*Rafael Tatua.—Darío Vasconcelos*, oficial segundo.

En seguida quedó enterado y conforme de la determinacion anterior el Lic. Julio Castellanos y firmó.—*Julio Castellanos.—Darío Vasconcelos*, oficial segundo.

En once de Setiembre quedó enterado del superior fallo que precede el C. Juan Olivera, y dijo: que usará de su derecho, y firmó por él su abogado.—*José Isaac Cañas.—Darío Vasconcelos*, oficial segundo.

Concuerda con su original que obra en el cuaderno toca del expediente respectivo, á que me re-

mito. Oaxaca de Juarez, Setiembre 26 de 1873. —*Juan Ocampo*, secretario.

CONGRESO DEL ESTADO.

PRIMERA JUNTA PREPARATORIA DE 1º DE SETIEMBRE DE 1873.

Presidencia del C. Calderon.

En la capital del Estado libre y soberano de Oaxaca, reunidos en el salon de sesiones del Congreso los CC. diputados José Francisco Bonequi, R. Maqueo, Manuel Esperon, Juan I. Vasconcelos, Francisco Meijueiro, Ramon Castillo, Estéban Calderon, Manuel S. Posada y Agustin Castañeda, bajo la presidencia del primero como de mas edad, en cumplimiento del art. 1º del reglamento de 25 de Junio de 1857, á que se dió lectura, se procedió á la eleccion de presidente y secretario, resultando para el primer cargo el C. Calderon, por siete votos contra uno que obtuvo el C. Bonequi y otro el C. Posada; y para el segundo el C. Castañeda, por siete votos contra uno que obtuvo el C. Posada y otro el C. Vasconcelos. Instalada la junta y despues de recibidas las credenciales, se procedió á nombrar la comision revisora, resultando electos para primer miembro el C. Maqueo, por ocho votos contra uno que obtuvo el C. Castañeda; para segundo el C. Castillo, por siete votos contra uno que obtuvo el C. Vasconcelos y otro el C. Meijueiro, y para tercero el C. Meijueiro, por siete votos contra uno que obtuvo el C. Vasconcelos y otro el C. Esperon. El ciudadano presidente citó á los ciudadanos diputados para la segunda junta preparatoria, que debe verificarse el dia 4 del corriente. Con lo que se levantó la sesion, extendiéndose la presente acta que firmaron los ciudadanos presidente y secretario.—*E. Calderon*, presidente.—*A. Castañeda*, secretario.

Es copia. Oaxaca de Juarez, Setiembre 3 de 1873.—*Luis B. Santaella*, oficial primero.

SEGUNDA JUNTA PREPARATORIA CELEBRADA EN 4 DE SETIEMBRE DE 1873.

Presidencia del C. Calderon.

En la capital del Estado libre y soberano de Oaxaca, á los cuatro dias del mes de Setiembre de 1873, reunidos en el salon de sesiones del Congreso los CC. diputados Calderon, presidente, Bonequi, Castillo, Esperon, Guerrero, Maqueo, Meijueiro, Posada, Prado, Vasconcelos y Castañeda, secretario, se dió lectura á la acta de la primera junta celebrada el dia 1º del actual, la que sin discusion se aprobó.

En seguida se dió cuenta con el dictámen de la comision revisora de credenciales, terminando con las proposiciones siguientes:

1ª Se aprueba la credencial del C. diputado José Guerrero, por estar arreglada á derecho.

2ª Se aprueba la credencial del C. diputado Estéban Calderon, por estar arreglada á derecho.

3ª Se aprueba la credencial del C. diputado Antonio Prado, por estar arreglada á derecho.

4ª Se aprueba la credencial del C. diputado José Francisco Bonequi, por estar arreglada á derecho.

5ª Se aprueba la credencial del C. diputado Juan I. Vasconcelos, por estar arreglada á derecho.

6ª Se aprueba la credencial del C. diputado Mariano Carrizosa, por estar arreglada á derecho.

7ª Se aprueba la credencial del C. diputado Manuel Esperon, por estar arreglada á derecho.

8ª Se aprueba la credencial del C. diputado Manuel S. Posada, por estar arreglada á derecho.

9ª Se aprueba la credencial del C. diputado Agustin Castañeda, por estar arreglada á derecho.

Puesto á discusion sin ella se aprobaron inmediatamente las proposiciones que contiene.

En seguida se dió cuenta con el dictámen formado por los individuos que componen la mesa, sobre las credenciales de los individuos de la comision revisora, terminando con las proposiciones siguientes:

1ª Es de aprobarse la credencial del C. diputado Roberto Maqueo, como representante del distrito del Centro, por estar conforme á derecho.

2ª Es de aprobarse la credencial del C. Ramon Castillo, como representante del distrito de Miahuatlan, por estar conforme á derecho.

3ª Es de aprobarse la credencial del C. diputado Francisco Meijueiro, como representante del distrito de Villa-Juarez, por estar conforme á derecho.

Puesto á discusion sin ella se aprobó sucesivamente en las diversas proposiciones que contiene.

En seguida se dió cuenta con una comunicacion del C. diputado Fidencio Hernandez, en que manifiesta que por ocupaciones del servicio público, no puede concurrir á las juntas preparatorias; pero que lo verificará en las primeras sesiones del Congreso.—Enterado y al archivo.

En seguida el ciudadano secretario, por disposicion del ciudadano presidente, leyó el art. 3º del reglamento, y el mismo ciudadano presidente hizo proposicion para que por conducto del ejecutivo, se excite á los ciudadanos diputados ausentes, á fin de que concurran á la última junta preparatoria, lo que sin discusion se aprobó.

Con lo que se levantó la sesion, extendiéndose para constancia la presente, que firmaron los ciudadanos presidente y secretario.—*E. Calderon*, presidente.—*A. Castañeda*, secretario.

Es copia. Oaxaca de Juarez, Setiembre 5 de 1873.—*Luis B. Santaella*, oficial primero.

TESORERÍA Y DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO DE OAXACA.

Mes de Setiembre de 1873.

CORTE DE CAJA DE SEGUNDA OPERACION.

DEBE.

Existencia del mes anterior	102 22
Capitacion	11,034 20
Contribucion de 6¼ centavos	6,430 74
Alcabalas	13,117 97
Contribuciones directas	7,980 20
Contribucion de títulos	74 89
Arrendamiento de fincas	15 00
Fondo de instruccion pública	5 00
Derechos de testimonios	13 65
Multas	233 59
Productos de la imprenta	25 38
Ramos menores	319 01
Rezagos del año anterior	114 44
Contribucion federal	5,365 16
Camino de Puerto Angel	4,000 00
	48,831 45

HABER.

Secretaría del congreso, sueldos y gastos	169 16
Poder ejecutivo, sueldos y gastos	584 92
Seccion de guerra	210 00
Sueldos de jefes políticos	100 00
Gastos de escritorio de idem	876 62
Jueces civiles, sueldos y gastos	1,008 65
Contaduría de glosa, sueldos y gastos	336 71
Corte de justicia, sueldos y gastos	2,591 14
Jueces del partido, sus sueldos	2,172 48
Secretarios judiciales, sus sueldos	1,092 97
Ministros ejecutores, sus sueldos	166 65
Hospital general, sueldos y gastos	1,300 00
Primer batallon guardia nacional	5,800 00
Compañía de policía	984 75
Batería de artillería	749 04
Escuadron carabineros	847 78
Gastos extraordinarios	10,364 13
Secretario de minería, sueldos y gastos	41 66
Junta de sanidad, sueldos	58 33
Portes de correspondencia oficial	719 64
Gastos de impresiones	991 05
Idem de festividades nacionales	379 78
Pupilos del Estado	70 00
Jueces sustitutos	180 09
Reposicion de muebles	825 52
Redaccion del periódico oficial	83 33
Instituto, sueldos y gastos	1,123 72
Academia de niñas	339 81
Escuela nocturna	131 00
Instruccion primaria	2,987 13
Pensionistas civiles	118 33
Imprenta	103 43
Gastos imprevistos	108 25
Mejoras materiales	1,800 00
Pagaduría de Tehuantepec	121 76
Saldos acreedores del año anterior	390 12
Administracion principal del papel sellado	5,365 16
Contribuciones directas	180 32
Camino de Puerto Angel	3,154 00
Existencia en caja	204 02
	48,831 45

Oaxaca de Juarez, Octubre 1º de 1873.—*C. Marquez.*—*Manuel F. Varela.*—Vº Bº, *Larrazábal.*

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCABALAS DEL ESTADO DE OAXACA.

MES DE SETIEMBRE DE 1873.

Corte de caja de segunda operacion.

DÉBITO.

Alcabalas de la receptoría de Tlalixtac	57 09¼
Alcabalas de la administracion de Etla.	75 91½
Idem de la idem de Tlacolula	332 38½
Idem de la idem de Villa-Alvarez	166 59½
Idem de la idem de Ocotlan	464 05½
Idem de la idem de Miahuatlan	175 00
Idem de la idem de Nochixtlan	430 00
Idem de la idem de Huajuapam	33 90
Idem de la idem de Tlaxiaco	375 82½
Idem de la idem de Silacayoapam	287 34
Idem de la idem de Pinotepa nacional	275 09½
Idem de la idem de Tututepec	205 75
Idem de la idem de Villa-alta	8 39½
Idem de la idem de Tuxtepec	298 35½
Idem de la idem de Tehuantepec	1,376 50
Idem de la idem de Juchitan	476 00
Viento	1,587 73½
13 p% de efectos nacionales	171 54½
Derecho fijo	3,501 22½
Derecho de consumo	1,843 19
Adicional de cera extranjera	15 74
Adicional de cacao extranjero	732 39½
Adicional de licores extranjeros	811 88
Adicional de fierro extranjero	35 50
Adicional de papel extranjero	372 91
Parte de comisos que corresponde al erario	2 67
Igualas	666 66
Contribucion federal	3,938 00
Municipio de la capital	451 38
Restituciones	4 00
	19,173 03½

CRÉDITO.

Sueldos de empleados		2,279 19
Gastos menores		201 43
Gastos extraordinarios		80 43½
Municipio de la capital		451 38
Tesorería general del Estado, en numerario	$ 12,222 59½	16,160 59½
Idem idem en papel y recibos de la contribucion federal	3,938 00	
Igual		19,173 03½

Oaxaca de Juarez, Setiembre 30 de 1873.—*Manuel S. Posada.*—*J. Figueroa.*—Vº Bº, *Marquez.*

RECAUDACION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DEL ESTADO DE OAXACA.

MES DE SETIEMBRE DE 1873.

Corte de caja de segunda operacion.

DEBE.

Reintegros		180 32
Seis al millar corriente		1,771 39¼
Ocho al millar idem		167 78
Ocho al millar rezagos		401 62
Uno al millar idem		262 78
Tres al millar idem		18 91½
Cuatro al millar idem		20 26½
Multas		115 70¼
Contribucion federal:		
Papel recibido de los causantes	623 25	
Idem comprado por la oficina	6 00	898 17½
Recibos del amortizado fuera	268 92½	
Recaudacion de Etla		33 02⅜
Idem de Tlacolula		87 02⅜
Idem de Ocotlan		739 54⅝
Idem de Zimatlan		110 16
Idem de Miahuatlan		68 07¾
Idem de Pinotepa		28 43¾
Idem de Huajuapam		213 90¾
Idem de Silacayoapam		23 15⅜
Idem de Tuxtepec		16 71¼
Idem de Villa-alta		6 17⅜
Idem de Tehuantepec		35 00¾
Idem de Tlalixtac		23 21¾
		5,221 39½

HABER.

Devoluciones	349 18½
Sueldos de empleados	207 00
Gastos menores	3 40½
Remisiones á la tesorería general del Estado	4,661 80¾
	5,221 39½

Oaxaca de Juarez, á 30 de Setiembre de 1873. —*Juan Santaella.*—Vº Bº, *Marquez.*

ADMINISTRACION DEL CAMINO Á PUERTO ÁNGEL.

ESTADO corte de caja de segunda operacion que manifiesta los ingresos y egresos habidos en dicha administracion en el mes de Setiembre del presente año de 1873.

INGRESOS.

	DEBE.	
Existencia en 1º de Setiembre.....	1,078 13¾	
Recibido por órden de la tesorería del Estado.....	1,200 00	
Total.....	2,278 13¾	

EGRESOS.

	HABER.	
Costo de materiales.....	42 86	
Idem de rayas semanarias.....	1,843 40½	
Gastos de la direccion.....	20 00	
Idem de escritorio de la administracion.....	2 50	
Sueldos de empleados.....	150 00	
Total.....	2,058 76½	

COMPARACION.

Ascienden los ingresos á.....	2,278 13¾	
Idem los egresos á.....	2,058 76½	
Existencia que aparece.....	219 37¼	

Miahuatlan, Octubre 1º de 1873.—*Basilio Rojas.*—Vº Bº, *Ramirez.*

JEFATURA DE HACIENDA.—ESTADO DE OAXACA.

ESTADO corte de caja de primera operacion de los ingresos y egresos de numerario y valores habidos en esta jefatura en el mes de la fecha.

Existencia del mes anterior.....	15,726 78	
Ingresos.....	10,205 72	25,932 50
Egresos.....		16,668 13
Existencia.....		9,264 37

CONSISTE LA EXISTENCIA.

En numerario.....	46 83	
En fianzas.....	208 08	
En pagarés por cobrar.....	509 46	
En vales á recibir.....	8,500 00	9,264 37
Igual.....		

Oaxaca de Juarez, Setiembre 30 de 1873.—*Manuel T. Oroz-co.*—Vº Bº, *Castro.*

JEFATURA DE HACIENDA.—ESTADO DE OAXACA.

ESTADO corte de caja de segunda operacion de los ingresos y egresos de numerario y valores habidos en esta jefatura en el mes de la fecha.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....	15,726 78	
Remisiones en efectivo de la administracion del papel sellado.....	4,000 00	
Producto de bienes nacionalizados.	184 20	
Remisiones de papel amortizado de la contribucion federal.....	5,809 02	
Premios y cambios.....	212 50	25,932 50

EGRESOS.

Remisiones de papel sellado amortizado de la contribucion federal.	5,809 02	
Juzgados de Distrito.....	258 33	
Correo.....	531 62	
Gastos extraordinarios de justicia.	166 66	
Camino de Puebla á Puerto Angel por Oaxaca.....	200 00	
Jefaturas de hacienda.....	416 60	
Clases pasivas militares.....	31 40	
Gastos generales, comunes y extraordinarios de hacienda.....	11 00	
Batallones.....	9,143 50	
Gastos extraordinarios de guerra..	100 00	16,668 13
Existencia.....		9,264 37

CONSISTE LA EXISTENCIA.

En numerario.....	46 83	
En fianzas.....	208 08	
En pagarés por cobrar.....	509 46	
En vales á recibir.....	8,500 00	9,264 37
Igual.....		

Oaxaca de Juarez, Setiembre 30 de 1873.—*Manuel T. Oroz-co.*—Vº Bº, *Castro.*

GACETILLA.

DISCURSO pronunciado en Tehuantepec por el C. Catarino Escobar la noche del 15 *de Setiembre de* 1873, *aniversario del glorioso grito de independencia.*

(CONCLUYE.)

Como una consecuencia necesaria del funesto desenlace del primer período de nuestra insurreccion, los españoles redoblaron su vigilancia, pusieron en juego todos los resortes que dicta el terror, ya ejerciéndolos en las conciencias por medio de los anatemas ó ya presentando al individuo el espectáculo de los cadalsos, la idea de la confiscacion ó los terribles tormentos del tribunal de la fé.

Muy en breve apareció la colonia entregada nuevamente al marasmo que la tuvo aletargada por tantos años; parecia que la llama que poco ántes amenazaba destruir todo lo que se opusiera á su paso, habia quedado reducida á esos fuegos fatuos que aparecen enmedio de las tinieblas en las llanuras del Océano, para sumergirse despues en sus insondables abismos.

No obstante esa perspectiva dolorosa que presentaba nuestra patria, no era ya posible reducir á sus hijos al estado que ántes tenian; habian saboreado el dulce néctar de la libertad y sentian en sus pechos la inspiracion fecunda de su futura independencia.

Cuando no es el capricho ni el amor á una persona el móvil de nuestros sentimientos, cuando se juegan intereses superiores á los de una clase, y cuando, en fin, se trata de la felicidad de un gran pueblo que personificado en su causa demanda sus derechos, no hay poder que pueda resistirlo, ni fuerza capaz de contener su soberano empuje, porque, semejante á un gran rio cuando se desborda y sale de su cauce, infeliz del imprudente que allí hace ponerles un dique, porque su tumba no distará un paso de su temeraria empresa. Díganlo si no esos verdugos de la humanidad, cuyos hechos la historia recuerda con horror. ¿Qué fué de Neron, Calígula, Tarquino y tantos otros tiranos que pretendieron encadenar á los pueblos á una tiranía absoluta? El peso de sus crímenes los abrumó, los oprimidos triunfaron en fin, y de los opresores solo quedó una memoria para odiarlos y un nombre para maldecir.

Estaba escrito que el Mesías mexicano no llegaria con su pueblo á la tierra prometida; era necesario que le sucediera otro como Josué, mas feliz que el primero, entrase con sus hermanos á participar de los goces que en sueños entrevió el virtuoso cura de Dolores.

Guerrero, el honrado general Guerrero que como los sacerdotes paganos supo mantener el fuego sagrado de la libertad en las escarpadas montañas del Sur, era el escogido para llevar á cabo la obra de nuestra redencion política, y fiel custodio del precioso tesoro que la patria confió á su lealtad no descansó en su difícil mision, sino hasta ver tremolar el pabellon de Iguala en el palacio de los vireyes.

Hasta aquí se habia dado el primer paso en la senda de nuestra regeneracion, se habian puesto los cimientos del edificio social; pero faltaba lo principal, se necesitaban artífices que construyeran la obra, pero se carecia de un modelo, no se conocian sino las obras imperfectas que nos habia dejado el conquistador, fué necesario vagar á merced de las pasiones ó de la inexperiencia; era preciso sujetarse á la decision del mas atrevido, porque era indispensable adoptar un sistema político, y hé aquí, conciudadanos, el orígen de esa multitud de tumbas que cubren nuestro suelo, que cada una de ellas representa la lucha de la luz contra las tinieblas, y que señalan al viajero los nombres de los mártires sacrificados para conquistar nuestros derechos.

Mil ochocientos diez y mil ochocientos veitiuno marcaron la época de nuestra primera independencia, el año de 824 señala la conquista de los derechos del hombre; el de 1857 consigna los principios de reforma; y por último, el período actual fijará en la historia la consumacion de la primera y la consolidacion de nuestros inprescriptibles derechos, que un déspota europeo en sus sueños de ambicion pretendió conculcar.

México al emanciparse de España era un pueblo inexperto, un niño sin principios que, llegado violentamente á la pubertad, se espantaba de su propia obra ó se engolfaba en ella; pero no podia apreciar las conquistas en su verdadero valor. Ignorante, como he dicho ántes y con una educacion fanática y supersticiosa por demas, era preciso que se entregara á los que moralmente estaba acostumbrado á obedecer y á los que debia en gran parte su libertad. Los maestros no ménos ineptos que los discípulos en la ciencia de gobierno, y egoistas por conviccion, no eran por cierto los llamados á constituirnos conforme á nuestras necesidades, porque ó imitaban á la España y disgustaban á sus comitentes, ó abrazaban los principios progresistas de los Estados-Unidos y perdian su prestigio; y en tan dura alternativa adoptaron un término medio, formaron una mezcla de principios heterogéneos que á cada paso chocaban entre sí, haciendo perder el equilibrio social, sancionando de esta manera el orígen de nuestras constantes discordias y alejando de nuestro suelo los elementos que lo llamaban á ser grande y feliz.

Nuestra patria, al fin, tuvo que pagar caro tributo del aprendizaje, obedeciendo esa ley universal á que han tenido que sujetarse todas las naciones del globo, aun las que hoy se precian de llevar adelante el estandarte de la civilizacion.

Un pueblo no solo necesita ser libre, sino saberlo ser. El ejercicio de ese derecho cuando no se comprende bien es una espada de dos filos que los hermanos emplean contra los hermanos, y los fuertes para oprimir á los débiles. ¿Cuántos crímenes no se han cometido á la sombra de tan sagrada palabra?

No sé cuál deba ser el lugar en que se coloque la historia de las dos mas grandes épocas que ha tenido México, 1821 y 1857: en la primera salimos de la tutela de la España, en la segunda rompimos los hábitos de mas de tres siglos; ambas empresas fueron colosales, ambas nos trajeron benéficos resultados, y si la una nos hizo libres la otra nos enseñó á apreciar tan caro bien.

Estaba reservado al pueblo mexicano pasar aún por pruebas demasiado duras; era preciso poner otra vez en juego el patriotismo de sus hijos, y que se regeneraran con la sangre de los mártires, para que libres ya de extrañas influencias pudieran constituirnos sobre una base firme, duradera y conforme á las necesidades de nuestra época; pero tenian que atravesar, para conseguirlo, un camino sembrado de abrojos; se necesitaba luchar sin tregua, no solo ya contra los perturbadores constantes de nuestro sosiego, sino con los aliados de ese partido desnaturalizado que buscó para la defensa de su innoble causa la ayuda del extranjero, obligando así á nuestros hermanos á pelear en lid desventajosa de uno contra cuatro.

Vencidos en cien combates, derrotados en la tribuna y en la prensa, desprestigiados sus principios y abrumados por el anatema de la opinion pública, el partido del retroceso buscó fuera de la Nacion un apoyo para conseguir el triunfo de sus bastardos intereses. No faltó un aliado digno de semejante empresa, que acogiera bajo su patrocinio tan infame proyecto, poniéndolo luego en ejecucion, con el pretexto de impartir una justa proteccion que se decia basada en el derecho de gentes.

Bien conocísteis, conciudadanos, la política del hombre funesto del 2 de Diciembre; pública es la historia de esa dinastía que mas de una vez empleó la perfidia como una arma legal para triunfar, y como una prueba irrefragable de esta terrible verdad; ahí está España en Europa, y México en América, que serán siempre un borron en la historia militar de la Francia, mal que le pese.

El ejército invasor, como sabeis, selló con un crímen su primer paso guerrero, atravesó sin combatir nuestras fortificaciones avanzadas, y pagó con la ingratitud la acogida hospitalaria que generosamente se le dió; pero el castigo de tamaña imprudencia no se hizo esperar mucho tiempo. La bandera del palacio de las Tullerías se plegó avergonzada ante los muros de Zaragoza el 5 de Mayo de 1862.

Ofendido el orgullo frances por esa derrota, nuevas legiones vinieron á reforzar al ejército vencido, y apoyado ya por una porcion de ingratos mexicanos, los combates se renovaron; las heridas de la patria apenas cicatrizadas sangraron á torrentes, se multiplicaron las víctimas y el incendio, la desolacion y el duelo marcaron el paso de los soldados civilizados de Europa.

Pero basta ya de imágenes sombrías; apartemos la vista de ese prisma que torna en rojo todos los objetos.

Muy penoso y dilatado me seria referiros uno á uno los muchos episodios que tuvieron lugar en tan largo período; vosotros los conoceis bien y mejor que yo, y no quiero haceros tristes recuerdos, ni que las lágrimas y el dolor vengan á turbar la alegría del mas santo y augusto dia de la patria.

Corramos ya el velo de ese cuadro que aviva nuestras pasiones y nos inspira horror el contemplarlo; la justicia eterna ha pronunciado su inexorable fallo y que la historia juzgue de los hechos.

Solo me resta deciros que una era de paz nos aguarda siempre que nos unamos. Que el genio de la discordia no venga jamas á turbar nuestra dicha, y tened siempre presente que el primer deber de todo ciudadano es el amor á su patria para llevar en todo tiempo erguida la frente, con la conciencia de haber cumplido con su deber.

Dulce y glorioso es morir por la patria.

¡Viva la Independencia! ¡Viva México!—DIJE.

AVISO.

TESORERÍA Y DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se remata en almoneda pública un sitio anexo al ex-convento de San Agustin, con arreglo á lo prescrito por el reglamento de 30 de Julio de 1856, siendo su valor el de $459 21¼ cs.

Las personas que gusten hacer postura pasarán á esta tesorería, en donde se les admitirá la que fuere legal; advirtiendo que la almoneda tiene lugar el 15, 22 y 24 del presente mes á las doce del dia.

Oaxaca de Juarez, Octubre 6 de 1873. —*C. Marquez.*

Redactor responsable,—
Bernardino Carvajal.

IMPRENTA DEL ESTADO, EN EL INSTITUTO.